



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-07744889- -GDEBA-DSTAMTGP

VISTO el expediente EX-2021-07744889-GDEBA-DSTAMTGP, mediante el cual se propicia crear el Programa "IMPULSAR OFICIOS" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 14, establece que todos los/as habitantes gozan del derecho a trabajar y, en su artículo 14 bis, prescribe que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, asegurando a los/as trabajadores/as derechos y garantías individuales y colectivos del trabajo y de la seguridad social que, en su conjunto, permiten construir ciudadanía, dignificar el trabajo y garantizar la justicia social;

Que el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que dispone que la Provincia deberá propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo y promoviendo la capacitación y formación de los/as trabajadores/as;

Que, por otra parte, en virtud de la grave situación en la que se encuentra la República Argentina, se declaró mediante la Ley Nacional N° 27.541 el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que en la provincia de Buenos Aires se dispuso similar medida mediante la Ley N° 15.165, que declaró el estado de emergencia en materia social, económica, productiva y energética, prorrogada por el Decreto N° 1176/2020;

Que la situación de crisis referida se vio agravada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, que dio lugar a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos N° 260/2020 y N° 167/21, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la mencionada ley, hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de preservar la salud de la población;

Que, asimismo, con el objeto de atemperar el efecto devastador de la pandemia, observado a nivel mundial, y de salvaguardar el derecho colectivo a la salud pública y los derechos subjetivos a la vida y a la integridad física, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020, a través de los cuales dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, cuya vigencia y alcances fueron prorrogados por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 y sus normas complementarias;

Que por Decreto N° 132/2020 –ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21- se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, previendo la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población;

Que, en ese marco, se torna de vital importancia adoptar medidas que coadyuven al desarrollo y al sostenimiento tanto de las fuentes de trabajo como de los emprendimientos productivos de los y las bonaerenses, en pos de una mayor inclusión socio-ocupacional y de un desarrollo personal y profesional, para lo cual se ha previsto la creación del Programa “IMPULSAR OFICIOS”;

Que el referido programa tiene como objeto, además, la mejora en la calidad del empleo y la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo, la formalización y/o la consolidación de unidades productivas individuales y/o asociativas;

Que la Ley N° 15.164, a través de su artículo 32, establece que al Ministerio de Trabajo corresponde asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, “Intervenir en el diseño, desarrollo, administración, ejecución y supervisión de la oferta de formación laboral” y “Entender en la formulación de políticas de empleo en general”;

Que se han expedido favorablemente el Instituto Provincial de Formación Laboral y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, ambas pertenecientes al Ministerio de Trabajo, y la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de

Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Programa “IMPULSAR OFICIOS” que, como Anexo Único (IF-2021-09997188-GDEBA-SSTAYLMTGP), forma parte integrante del presente, y que tendrá por objeto asistir a los/as trabajadores/as que egresen de la Educación Técnica Profesional o de cursos que integran la oferta pública y gratuita de Formación Profesional y Laboral, promoviendo su capacitación y formación laboral como eslabón fundamental para la inserción socio-laboral y la mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de las unidades productivas gestionadas en forma individual y/o asociativa.

ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación del Programa “IMPULSAR OFICIOS”, el que dictará las normas interpretativas, complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Autoridad de Aplicación a suscribir y aprobar convenios de cooperación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, a efectos de recabar la información necesaria para determinar las condiciones previstas en el presente decreto respecto del otorgamiento de la asistencia para otras acciones que coadyuven a la implementación del Programa, y a suscribir y aprobar convenios de colaboración con universidades nacionales y provinciales, entidades sindicales y cámaras empresarias y otras organizaciones sin fines de lucro, a efectos de gestionar los procesos de asistencia técnica a los y las trabajadores/as participantes del Programa; de tutoría y de apoyo a la formalización de las unidades productivas y de supervisión de los procesos de adquisición que realicen las unidades productivas en base a los mecanismos de financiamiento que brinde el mencionado Programa.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el Programa que se crea por el artículo 1° será financiado con los recursos asignados a la Jurisdicción 11121 -Ministerio de Trabajo-, conforme al Presupuesto de

ARTÍCULO 5°. Disponer que el pago de las prestaciones dinerarias que se realicen en el marco del presente Programa será atendido desde la Tesorería Jurisdiccional, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 3150/09.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el Ministerio de Trabajo propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el financiamiento del Programa "IMPULSAR OFICIOS".

ARTÍCULO 7°. Exceptuar la presente medida de las disposiciones de los Decretos N° 467/07 y N° 626/08, quedando sujeta a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.